

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito**  
**ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 164

Fecha Estado: 05/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220080025300	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	JHON JAIDER - GIRALDO TOBON	Decreta Secuestro Decreta secuestro, comisiona al Alcalde de Envigado, se designa como secuestre a la Señora Gloria Patricia Gaviria Alzate como Rep, legal de Gerenciar y servir, Tel. 3173517371 y 3244920787, listo desp. N° 55	04/10/2021	1	
05266310300220100006600	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	CIDEMARC S.A.	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, listo oficio N° 389	04/10/2021	1	
05266310300220160022800	Ejecutivo Mixto	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DAVID JULIAN - ECHEVERRI PEREZ	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a Suramericana, listo Oficio N° 390	04/10/2021	1	
05266310300220210028100	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	CARLOS ANDRES GRAJALES GAVIRIA	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda, se reconoce personería al Dr. Alberto Ivan Cuartas Arias	04/10/2021	1	
05266310300220210028600	Verbal	MONICA ALEJANDRA TAMAYO CEBALLOS	CONSULTORIO ODONTOLOGICO ESMAR S.A.S.	Auto rechazando demanda Se rechaza la demada, por caducidad de la acción se reconoce personería a la Dra. Sandra Soledad Agudelo Alvarez, ordena archivar	04/10/2021	1	
05266310300220210029200	Verbal	BANCO BBVA COLOMBIA	MARTIN FABIAN QUIROZ PINTO	Auto admitiendo demanda ordinaria y reconoce apoderado Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Claudia Nelly Gutiérrez Arango	04/10/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2008 00253 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	INVERSORA PICHINCHA S.A.
Demandado (s)	ANGELA MARÍA SÁNCHEZ MAYA Y OTRO
Tema y subtemas	ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO ACTUALIZADO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el despacho comisorio expedido para la diligencia de secuestro del vehículo de placas FCM903, fue dirigido a la Inspección de Policía de Envigado; se dispone actualizar el referido despacho comisorio y en virtud de lo contemplado en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de 2020, se ordena COMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.). El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega y podrá reemplazar al secuestre nombrado, siempre y cuando el nombrado no asista y se acredite que fue notificado, subcomisionar y allanar en caso de ser necesario; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente.

Se designa como secuestre a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. representada legalmente por la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, localizable en la Calle 52 # 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069, 3173517371 y 3217808844, a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2010 00066 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	HELM BANK S.A.
Demandado (s)	CIDEMARC S.A. Y LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO
Tema y subtemas	ORDENA OFICIAR

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

En atención a lo informado por la apoderada de la parte actora, se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA, a fin que informe sobre la orden de secuestro respecto del vehículo de placas HLQ07B, emitida por auto de 10 de junio de 2010, y considerando que, por auto del 31 de octubre de 2014, se ordenó dirigir la comisión a dicha entidad, lo cual fue comunicado por despacho comisorio N° 124 de la misma fecha.

Así mismo, hágasele saber al ente oficiado que la parte ejecutante informó que el codemandado LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO se localiza en la CALLE 80 SUR N° 47 E-70 de Sabaneta y que en esa dirección posiblemente se pueda conseguir la aprehensión del referido rodante de su propiedad.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2016 00228 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado (s)	DAVID JULIAN ECHEVERRI PÉREZ
Tema y subtemas	ORDENA OFICIAR SURAMERICANA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 Código General del Proceso, se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que con destino a este proceso informe la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de ubicación del demandado, así como su empleador, dirección física y electrónica y teléfono.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT	694
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00292 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	MARTIN FABIÁN QUIROZ PINTO
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (VERBAL DE RESTITUCIÓN), que promueve BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de MARTIN FABIÁN QUIROZ PINTO; encontrando que reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 385 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de restitución de tenencia instaurada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de MARTIN FABIÁN QUIROZ PINTO.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal y notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, ordenando que de la demanda se le corra traslado por el término de veinte (20) días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; la demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la

cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA NELLY GUTIÉRREZ ARANGO, con T.P. 73.816 del C. S. de la J., para que represente a la parte atora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	688
Radicado	05266310300220210028100
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CARLOS ANDRÉS GRAJALES GAVIRIA
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial, la sociedad “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.” (BANCO BBVA COLOMBIA S.A.) ha presentado demanda Ejecutiva en contra del señor Carlos Andrés Grajales Gaviria, mediante la cual pretende el pago de unos créditos que se encuentran en mora y respaldados en título valores; estudiada a la luz del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

Revisados los pagarés que se aportan como títulos para el recaudo, encontramos que el que se identifica con el número 001301589620927822 es por un valor de \$ 19.414.451.79, sin embargo, en los hechos de la demanda y en las pretensiones, por el mismo pagaré se está cobrando la suma de \$ 1.941.451.00, es decir, existe una incongruencia entre el valor del pagaré y lo que se pide, sin que en los hechos de la demanda se mencione que al mismo ya se le hicieron abonos y por eso el valor actual es tan solo de \$ 1.941.451.00.

De acuerdo con lo anterior, deberá la parte demandante hacer las aclaraciones pertinentes, ya sea adecuando las pretensiones al valor del crédito adeudado tal y como se encuentra señalado en el pagaré, o adicionando los hechos de la demanda informando los abonos que al mismo se han hecho, si es que ello ha ocurrido.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al Dr. Alberto Iván Cuartas Arias para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	689
Radicado	05266310300220210028600
Proceso	VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA)
Demandante (s)	MÓNICA ALEJANDRA TAMAYO CEBALLOS y JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO TAMAYO (MENOR)
Demandado (s)	“CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ESMAR S.A.S.”
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (21)

Por reparto, le ha correspondido a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea que, a través de apoderada, ha instaurado la señora Mónica Alejandra Tamayo Ceballos en nombre propio y como Representante Legal de su hijo menor Juan Sebastián Londoño Tamayo, en contra de la sociedad “Consultorio Odontológico Esmar S.A.S.” y, hecho el estudio correspondiente para determinar si se admite o no la demanda, hemos podido llegar a la conclusión de que en este caso se presenta el fenómeno de la caducidad de la acción, de acuerdo con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Tiene establecido el artículo 382 del Código General del Proceso que “*La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivos, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción*”.

Como se puede observar, el término a que se refiere la norma transcrita es un término fatal y, en este caso, el mismo transcurrió sin que la demandante hubiera instaurado la demanda dentro de él, pues de acuerdo con lo informado en los hechos de la demanda y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada que se aportó como anexo de la misma, el acto jurídico que se está impugnando se realizó el 30 de marzo de 2021 y fue inscrita en la respectiva Cámara de Comercio el 22 de junio de 2021, y la

demanda fue presentada el 27 de septiembre de 2021, es decir, pasados los dos meses a que se refiere la norma arriba transcrita.

A su turno, el inciso 2° del artículo 90 del mismo Estatuto Procesal, dispone que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.”; por lo que la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

### R E S U E L V E

1º. RECHAZAR la demanda de Impugnación de Acta de Asamblea que ha presentado la señora Mónica Alejandra Tamayo Ceballos en nombre propio y como Representante Legal de su hijo menor Juan Sebastián Londoño Tamayo, en contra de la sociedad “Consultorio Odontológico Esmar S.A.S.”, por “*caducidad de la acción*”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

2º. Archívese lo actuado.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la abogada Sandra Soledad Agudelo Álvarez para representar a la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ